

Segundo.—Que se confirme a los señores Alcalde de Ponferrada, los Párrocos de las Parroquias de Nuestra Señora de la Encina, San Pedro, San Antonio, San Ignacio, San José Obreiro, Santiago Apóstol, Jesús Redentor, Sagrado Corazón de Jesús y Campo y a don Enrique y don Antonio Valcarce Alfayate en sus cargos como componentes del Patronato de la Fundación, quedando obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado del Gobierno, ejercido por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, habiendo de atenderse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que habrán de sustituirles en sus cargos y dando cuenta a este Protectorado cuando tal evento se dé.

Tercero.—Que los bienes inmuebles se inscriban a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad, y que los valores en metálico sean depositados, también a nombre de la Fundación, en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine.

Cuarto.—Que en cumplimiento de la voluntad fundacional se proceda a la venta de todos los bienes de la Fundación, salvo el inmueble sito en el número 25 de la calle Diego Antonio González y la finca «San Blas», de Ponferrada (León). El importe de dichos bienes deberá depositarse, a nombre de la Fundación, en el establecimiento bancario que determine.

Quinto.—Aprobar los Estatutos que han de regir la Fundación con la salvedad del párrafo 1.º del artículo 14, que deberá ser modificado en el sentido de que, para la venta de los bienes inmuebles de la Fundación, deben cumplirse el procedimiento y requisitos, excepto el de previa autorización del Protectorado, previstos en el Real Decreto de 29 de agosto de 1923.

Sexto.—Que de la presente Orden se den los traslados correspondientes.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 18 de septiembre de 1979.—P. D., el Director general de Servicios Sociales, Miguel Suárez Campos.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios Sociales.

MINISTERIO DE CULTURA

27352 *ORDEN de 17 de octubre de 1979 por la que se declara monumento histórico artístico de interés provincial la iglesia ermita de San Pedro González Telmo, Parroquial de San Bernardo, en Las Palmas de Gran Canaria.*

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes, en la que solicitan la declaración de monumento histórico artístico de interés provincial a favor de la iglesia ermita de San Pedro González Telmo, parroquial de San Bernardo, en Las Palmas de Gran Canaria;

Resultando que la citada propuesta ha sido remitida a informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, que lo emite en sentido favorable;

Resultando que la citada propuesta ha sido igualmente remitida a informe de los Servicios Técnicos correspondientes, que lo emiten en el sentido de que debe ser declarada monumento histórico artístico de interés provincial;

Resultando que el excelentísimo Cabildo Insular de Gran Canaria ha prestado su conformidad a la declaración de monumento histórico artístico de interés provincial con fecha 19 de julio de 1979;

Vistos la Ley de 13 de mayo de 1933, Reglamento de 16 de abril de 1936 y Decreto de 22 de julio de 1958, y demás disposiciones de general aplicación; y

Considerando que se han cumplido todos los requisitos exigidos por el Decreto de 22 de junio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963, que creó esta categoría de monumentos;

Considerando que como consecuencia del expediente tramitado resulta evidente que la citada iglesia ermita de San Pedro González Telmo, Parroquial de San Bernardo, en Las Palmas de Gran Canaria, reúne méritos suficientes para ser declarada monumento histórico-artístico de interés provincial, con los beneficios y limitaciones que esto lleva consigo, debiendo ser sometida a protección y vigilancia del excelentísimo Cabildo Insular de Gran Canaria, en los términos que establece el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto declarar monumento histórico-artístico de interés provincial la iglesia ermita de San Pedro González Telmo, Parroquial de San Bernardo, en Las Palmas de Gran Canaria.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Cosculluela Montaner.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

27353 *ORDEN de 17 de octubre de 1979 por la que se declara monumento histórico-artístico, de interés local, la calle Mayor y plaza de la Creu, en Casserres (Barcelona).*

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes, en la que solicitan la declaración de monumento histórico-artístico, de interés local, a favor de la calle Mayor y plaza de la Creu en Casserres (Barcelona);

Resultando que la citada propuesta ha sido remitida a informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, que lo emite en sentido favorable;

Resultando que la citada propuesta ha sido igualmente remitida a informe de los Servicios Técnicos correspondientes, que lo emiten en el sentido de que debe ser declarada monumento histórico-artístico de interés local;

Resultando que el ilustrísimo Ayuntamiento de Casserres ha prestado su conformidad a la declaración de monumento histórico-artístico de interés local, previo escrito de la Delegación Provincial de Barcelona de fecha 11 de septiembre de 1979;

Vistos la Ley de 13 de mayo de 1933, Reglamento de 16 de abril de 1936 y Decreto de 22 de julio de 1958, y demás disposiciones de general aplicación, y

Considerando que se han cumplido todos los requisitos exigidos por el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963, que creó esta categoría de monumento;

Considerando que, como consecuencia del expediente tramitado, resulta evidente que la citada calle Mayor y plaza de la Creu, de Casserres reúnen méritos suficientes para ser declarados monumento histórico-artístico de interés local, con los beneficios y limitaciones que esto lleva consigo, debiendo ser sometida a protección y vigilancia del ilustrísimo Ayuntamiento de Casserres en los términos que establece el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963;

En su virtud, este Ministerio ha resuelto declarar monumento histórico-artístico de interés local, la calle Mayor y plaza de la Creu, en Casserres (Barcelona).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Cosculluela Montaner.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

M^o DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

27354 *REAL DECRETO 2623/1978, de 2 de noviembre, por el que se autoriza al Colegio Universitario de Burgos para impartir las enseñanzas correspondientes al primer ciclo de la Facultad de Derecho.*

El Patronato del Colegio Universitario de Burgos ha solicitado la ampliación de las enseñanzas autorizadas por el Decreto dos mil seiscientos setenta y tres/mil novecientos setenta y uno, de siete de octubre, que autorizó la creación del citado Colegio Universitario para poder impartir el primer ciclo de los estudios correspondientes a la Licenciatura de Derecho.

Teniendo en cuenta que la Junta de Gobierno de la Universidad de Valladolid solicitó ya el pasado curso el establecimiento de las enseñanzas de Derecho en Burgos, y en esta ocasión ha informado favorablemente la citada ampliación, que a la vista del número de alumnos existentes, la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades informó favorablemente el curso pasado la creación de una Facultad de Derecho en dicha capital, y finalmente que, conforme a lo previsto en el Decreto dos mil quinientos cincuenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de veintinueve de julio, el Colegio Universitario de Burgos dispone de los medios adecuados y de la demanda de puestos escolares suficientes, parece oportuno atender a la petición formulada, considerando además que esta autorización reducirá las altas cifras de alumnado en los primeros cursos de la Facultad de Derecho de Valladolid con los consiguientes beneficios en la enseñanza.

Por todo ello, a propuesta del Ministro de Universidades e Investigación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de noviembre de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Colegio Universitario de Burgos queda autorizado para impartir, además de las enseñanzas previstas en el Decreto dos mil seiscientos setenta y tres/mil novecientos setenta y uno, de siete de octubre, las correspondientes al primer ciclo de la Facultad de Derecho, siendo de aplicación la normativa contenida en el mencionado Decreto.